

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración de Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Régente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Mayo 1902.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA LA

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

(Continuacion)

CAPÍTULO VIII

CONTABILIDAD Y ESTADÍSTICA

Art. 65. Las Intervenciones de Hacienda llevarán los siguientes libros para la contabilidad de esta contribución:

1.º De vencimientos para las utilidades comprendidas en la tarifa primera (modelo núm. 7), y por préstamos hipotecarios (modelo núm. 8).

2.º De cuentas corrientes con los Bancos y Sociedades por los beneficios que obtengan.

3.º De cuentas corrientes con los mismos Bancos y Sociedades por los dividendos que repartan a sus accionistas y por los intereses de sus obligaciones.

Art. 66. La estadística de la contribución estará a cargo de la Dirección general de Contribuciones, y se publicará en los cuatro primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio.

La estadística se fundará en el Registro general de Ban-

cos y Sociedades que ha de llevar, en las declaraciones de los contribuyentes y en los documentos y datos que posea la Administración.

Las Ordenaciones de pagos de los Ministerios de Guerra y Marina y las Intervenciones y Administraciones de Contribuciones formarán y remitirán a la Dirección general de Contribuciones, en los primeros quince días de cada mes, una relación conforme a los modelos números 9, 10, 11 y 12, en la que se consignaran las liquidaciones practicadas durante el mes a que la relación se refiera por cada uno de los epígrafes que la misma comprende.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las reglas contenidas en el art. 2.º de la ley, y 2.º también de este reglamento, respecto de los nacionales y extranjeros sujetos a esta contribución y del territorio en que se obtengan ó se paguen utilidades gravadas con ella, serán aplicables por razon de analogía a las provincias Vascongadas y Navarra, que no se hallan sometidas al régimen fiscal común de las demas de la Nación, y se tendrán en cuenta al celebrar con aquéllas conciertos económicos, ó revisar los existentes, para que no se incluyan en tales conciertos las utilidades sobre las cuales ha de percibir directamente la Hacienda esta nueva contribución, por tratarse de utilidades obtenidas en territorio de las demas provincias, ó que sean satisfechas por personas ó entidades domiciliadas en el mismo, ó que, por último, se paguen en él, aunque radique en las provincias Vascongadas ó en Navarra la persona ó entidad deudora.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan sin valor ni efecto las disposiciones del reglamento de la Contribución industrial y de comercio, fecha 28 de Mayo de 1896, referentes a utilidades, y los epígrafes números 1, 2 y 2 bis, 5 al 11 y 72 de la tarifa segunda de dicha contribución.

Quedan también derogados la Instrucción adicional de 21 de Enero de 1896 sobre tributación de las Sociedades de seguros y sus Agentes, el reglamento del impuesto de sueldos y asignaciones de 19 de Agosto de 1893, la Real orden de 1.º de Julio de 1895 sobre valores mercantiles é industriales y demas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Madrid 29 de Abril de 1902.—Aprobado por S. M.—E Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

AÑO DE 190

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Ley de 27 de Marzo de 1900.

Declaración jurada que en nombre (propio (1.º) ó de tal Corporación ó Sociedad) presenta D., que vive calle de, número, cuarto, al señor Administrador de Hacienda, de la cantidad que le corresponde ingresar conforme á la Ley de 27 de Marzo de 1900.

Núm.º de la tarifa aplicable.	Número de epígrafe de la tarifa.	CONCEPTO DE LA UTILIDAD IMPONIBLE	Fecha en que la obtuvo el declarante ó en que era exigible por el acreedor á quien la retuvo.	Importe de la utilidad imponible. Pesetas. Cts.	Tipo de imposición según tarifa.	Contribución para el Tesoro. Pesetas. Cts.	1 por 100 abonable al deudor que retuvo la contribución á su acreedor. Pesetas. Cts.	Importe líquido á ingresar. Pesetas Cts.	Número y fecha del mandamiento de ingreso.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Juro que es exacta esta declaración, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las penas que señalan la ley y el reglamento.

(Fecha y firma.)

Advertencias.—1.ª La persona natural ó jurídica que presente una declaración jurada de utilidades propias por las que deba pagar directamente la contribución y no por retención hecha previamente á otra persona, sólo estara obligada á llenar las casillas 3.ª, 4.ª y 5.ª.—Las restantes se llenaran por la Administración.
2.ª Cuando la declaración se refiera á utilidades comprendidas en la letra A del núm. 1 de la tarifa 1.ª, y en las A, B, C y D del núm. 2 de la misma tarifa, se acompañarán las relaciones que disponen los arts. 21 y 22 del reglamento sobre Consejeros, Administradores, empleados, artistas, toreros y pelotaris.

Administración de Contribuciones de la provincia de

Aprobada esta liquidación (ó rectificada) por el importe de (en letra) pesetas céntimos, que ingresarán inmediatamente en Tesorería, deduciéndose simultáneamente en el mandamiento las (en letra) pesetas céntimos que importa el premio de cobranza, todo sin perjuicio de la comprobación y examen definitivo.

V.º B.º

EL ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES

(Fecha y firma del Jefe del Negociado.)

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Modelo núm. 2.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE

AÑO DE 190

Libro compuesto de folios, rubricados por el que suscribe, que sirve para registrar las acciones emitidas por los Bancos y Sociedades domiciliadas en esta provincia. á de de 190

EL ADMINISTRADOR,

Da principio en de de 190 y termina en

Denominación del Banco ó Sociedad
 Fecha de su constitución
 Domicilio oficial
 Empresa á que está destinado

Número de orden.	Fecha del asiento.	EXTRACTO DEL DOCUMENTO	Núm-ro de acciones emitidas.	Valor nominal d' cada una.	Capital nominal emitido.	ACCIONES		Valor de las acciones en circulación.	Fechas en que debe abonarse el diviendno.	OBSERVACIONES		
1	2	3	4	5	6	Amortizadas.	En circulación.	7	8	9	10	11

Modelo núm. 3.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE

AÑO 190

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Libro compuesto de folios, rubricados por el que suscribe, que sirve para registrar las obligaciones y cédulas hipotecarias emitidas por las Sociedades domiciliadas en esta provincia.

á de de 190

EL ADMINISTRADOR,

Da principio en de 190, y termina en

Nombre de la Sociedad

Fecha de la constitución

Domicilio oficial

Empresa á que está destinada

Número de orden.	Fecha del asiento.	EXTRACTO DEL DOCUMENTO	Número de obligaciones emitidas.	Valor nominal de cada una.	Capital nominal emitido.	Tipo de emisión.	Capital efectivo.	Número de obligaciones o cédulas amortizadas.	Importe de las primas de amortización.	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1			4	5	6	7	8	9	10	11

ADVERTENCIA. En la casilla núm. 4 sólo se consignará el número de las obligaciones ó cédulas en circulación en 1.º de Enero de 1900 cuando se trate de Sociedades constituidas con anterioridad á dicha fecha; pero se cuidará de fijar las emitidas y canceladas ó amortizadas antes de ese día en el asiento en que se extracta la declaración, casilla n.º 3.

Modelo núm. 4.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE.....

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

AÑO 190

Libro compuesto de folios, rubricados por el que suscribe, que sirve para registrar los préstamos hipotecarios inscritos en los Registros de la propiedad de esta provincia, así como los no hipotecarios.

á de de 190

El Administrador,

Da principio en de d 190, y termina en

Número de orden.	Fecha del asiento	NOMBRE DEL DEUDOR	SU DOMICILIO	NOMBRE DEL ACREEDOR	Lugar del cumplimiento de la obligación.	Registro de la propiedad en que esta inscrita	Número de la finca hipotecada y tomo y folio donde esta inscrito el contrato.	Importe del capital prestado.	Tanto por 100 de intereses.	Fechas en que es exigible.	Duración del préstamo.	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

Modelo núm. 6.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE AÑO 190

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Índice de vencimientos mensuales de las utilidades inscritas en los tres libros registros de dicha contribución.

NOMBRE DEL DEUDOR 1	Origen de la utilidad. 2	VENCIMIENTO	
		Importe. 3	Fecha. 4

Advertencia.—En la segunda casilla se consignará el origen de la utilidad, esto es, si procede de acciones, obligaciones ó cédulas hipotecarias ó de préstamos hipotecarios,

Modelo núm. 5.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE AÑO 190

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Índice alfabético de las inscripciones hechas en dicho año en los tres libros registros de esta contribución.

Escalerilla por letras del alfabeto.

Número de orden. 1	NOMBRE DE LA CORPORACIÓN, SOCIEDAD Ó PARTICULAR 2	Clase del libro donde consta la inscripción. 3	Número de dicho libro. 4	Número de la inscripción. 5

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Manuel Píera Gil, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Chiprana,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial perteneciente al año 1901 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Miguel Pallás Acero, 87'43 pesetas; Mariano Pastor Jaso, 49'14; Ramón Pina y Pallás, 6'64; Agustín Piazueto Albaiceta, 43'02; Tomás Soler Carceller, 44'93; Miguel Vicente Asensio, 14'51.

En Chiprana á 7 de Abril de 1902.—El Recaudador, Manuel Píera—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

SECCION QUINTA

BATALLÓN EXPEDICIONARIO Á FILIPINAS, NÚM. 4.

COMISIÓN LIQUIDADORA

RELACION de los individuos de la provincia de Zaragoza que se hallan ajustados y pueden reclamar sus alcances con arreglo á la Real orden de 7 de Mayo de 1900.

Clases	NOMBRES	PUEBLO
Soldado..	Abelardo Pérez Teis	Zaragoza.
Idem....	Manuel Mingote Vico	Idem.
Idem....	Mariano Biartola Rives.....	Uncastillo.
Idem....	Nicolás Martínez Lafuente....	Araudiga.
Idem....	Pablo Dorado Ramillete.....	Mallén.
Idem....	Valentin Pellejero García.....	Fréscano.
Idem....	Vicente Marín Núñez	Canatayud.

Burgos 5 de Mayo de 1902. El Comandante mayor, Aureliano Sanz—V.º B.º, el Coronel, Luban.—Hay un sello que dice: Batallón expedicionario á Filipinas núm. 4.—Es copia: el Coronel Jefe de E. M., Por acuerdo, el Teniente Coronel Jefe de E. M. accidental, José Bentado.

SECCION SEXTA

El reparto formado por este Ayuntamiento para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el de la fecha, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 21 de Marzo último.

La Zaida 19 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Minguillón.

Los repartos adicionales del 16 por 100 sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana de este pueblo, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Pradilla 19 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Luis Lafuente.

Por término de ocho días queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento sobre la contribución rústica y pecuaria para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta.

Fuentes de Jiloca 20 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Conrado Yagüe.

Por término de ocho días estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto adicional sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana, formado para completar el recargo municipal para atenciones de primera enseñanza.

Castejón de las Armas 19 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Lacarta.

D. Manuel Vilellas Lamarca, Alcalde constitucional de la villa de Biota.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y asociados de esta villa, constituidos en Junta municipal, en sesión del día 6 de los corrientes, acordaron establecer el alumbrado público por medio del fluido eléctrico, y por término de 9 años; y para la celebración de la correspondiente subasta se señaló el día 1 de Junio próximo y hora de las 10 de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, ó del Teniente Alcalde ó Concejal en quien delegue.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde la fecha de este edicto hasta la de la subasta.

Biota 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Vilellas.

El repartimiento de consumos y el del gremio de granos y alcoholes de esta villa para el año 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Rueda de Jalón 20 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Martín.